

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, Jueves y sábados

NUM. 8912

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 27 al 29 de Enero)

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habría solicitado Don Bernardo Bonet, Presidente de la «Unión Agrícola de Santanyí» el necesario permiso para ampliar con un nuevo motor a gas pobre, la central eléctrica que dicha Sociedad tiene concedida en la expresada población, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el Proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (Temple 5 piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1919, acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia de que trata el mencionado artículo.
Palma 26 de Enero de 1924.
El Gobernador,
Lorenzo Challier

Nota que se cita en el anuncio anterior.
D. Bernardo Bonet, Presidente de la Sociedad Unión Agrícola de Santanyí solicita ampliar la Central eléctrica concedida a dicha Sociedad instalando un nuevo motor a gas pobre de 20 H. P., el cual se montará en la misma sala de máquinas ya autorizada.
Las obras solo afectan al interior del edificio.
Palma 26 de Enero 1924.—El Ingeniero Jefe de la provincia, Calvet.

Obras públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Sebastian Simo, como Delegado de la S. A. «Petroleros Puerto Pi» una instancia y proyecto solicitando permiso para construir, con carácter permanente una caseta para bombas, depósitos de recuperación y cañerías para conducir aceites minerales de todas clases desde los buques aljibes a los depósitos de dicha Sociedad atravesando la zona marítima en Puerto Pi de la bahía de Palma de con-

formidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º)
Palma 26 de Enero de 1924.
El Gobernador,
Lorenzo Challier

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil Don Juan Vidal Sastre y tres propietarios más, una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar con carácter permanente cuatro casetas varaderos que tienen construidas en la zona marítima del punto de costa denominado «Arenal» del término municipal de Luchmayor de la bahía de Palma, de conformidad con lo que dispone el art. 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina en las Obras Públicas (calle del Temple 5, piso 1.º).
Palma 29 de Enero de 1924.
El Gobernador,
Lorenzo Challier

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Al establecerse en el siglo XVIII los Montepíos de las diversas carreras del Estado se armonizaron las pensiones por ellos concedidas, con los sueldos que entonces percibía el personal favorecido por tan benéficas instituciones.
Esta proporción no se hubiera alterado de continuar los Montes con sus fondos propios, pues el aumento de sus bienes por repetidas donaciones y el de los descuentos al aumentar los sueldos habrían permitido mejorar las asignacio-

nes de los pensionistas. Pero al incautarse el Tesoro público del capital de los Montepíos, subrogándose en sus obligaciones, quedaron las tarifas inmovilizadas, mientras que el cambio de las condiciones económicas de la vida hizo que la cuantía de los sueldos creciera de modo extraordinario, dando por resultado que ahora, al morir un funcionario, deja a su familia en la mayoría de los casos en verdadera indigencia, por no haber medio de sustentarse hoy con lo que en el siglo XVIII constituía un modestísimo pasar.
Por otra parte, desde entonces a experimentado un cambio radical la administración pública; se han creado nuevas carreras, han variado los destinos y los empleos y como los Montepíos tampoco siguieron esta evolución, se hizo indispensable ir encajando los nuevos cargos en los viejos moldes, en forma tan arbitraria, que resulta hoy, por ejemplo, incorporado al Montepío de Correos los Ingenieros de Caminos, al de Hacienda los de Minas, los Cateáticos y los Jueces, y al de Ministerio y Tribunales todo el personal que no consiguió cabida en los otros.

A remediar situación tan anómala ocurrió el proyecto de ley llamado del Tesoro, de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864. En él se prescindía de precedencias y denominaciones y se igualaba a todos los servidores del Estado, atendiendo únicamente a su sueldo y al tiempo de servicio para regular las pensiones. Mas suspendida en 22 de Octubre de 1868 la aplicación de tan equitativo proyecto, son ya contadas las familias que tienen opción a sus beneficios, con lo cual ha vuelto a plantearse el problema de las clases pasivas, con urgencia y agudeza extraordinarias.

A resolverlo de una manera definitiva tiene el proyecto ajustado que reproduce en su líneas generales el de 1862. En él se equiparan las condiciones de todas las familias de los funcionarios públicos, sean militares o civiles sin atender para nada a su empleo o condición, determinándose las pensiones únicamente por los sueldos con lo que siempre se mantendrá la debida proporción entre unas y otras.
Se ha aprovechado la oportunidad para reparar algunas injusticias, como eran las de privar de pensión a los hijos naturales y a quienes se casaban in artículo mortis que respondían a conceptos ya deserrados de nuestras leyes, y se ha cuidado por último, de respetar todo derecho legítimamente adquirido por medio de la facultad de opción entre las antiguas y las nuevas pensiones que de modo expreso se reconoce.

A cambio de estas ventajas, el proyecto ajustado determina por el pro-

to algún aumento en el presupuesto de Clases pasivas; pero como los funcionarios ingresados en el servicio desde 1.º de Enero de 1919 no dejarán derechos de viudedad ni orfandad, dicho presupuesto irá disminuyendo rápidamente, hasta anularse en fecha no muy lejana.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Enero de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las pensiones correspondientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado, con derecho a alguno de los Montepíos hoy existentes, o a pensión del Tesoro en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados que fallezcan desde el 1.º de Enero de 1924, será precisamente la de la cuarta parte del mayor sueldo disfrutado durante dos años por el causante, sin que pueda exceder esta pensión en ningún caso de 5.000 pesetas anuales.

Para tener derecho a este beneficio habrán de contar los causantes diez años, por lo menos, de servicios efectivos.

Artículo 2.º Como única excepción a lo dispuesto en el artículo anterior, cuando el mayor sueldo percibido durante dos años por los causantes no llegue a 4.000 pesetas anuales si cuentan diez años de servicios, disfrutará sus familias en concepto de pensión, la tercera parte de aquél sueldo, sin que pueda exceder nunca de 1.000 pesetas al año.

Artículo 3.º Los individuos de los Cuerpos políticos-militares, ingresados en el servicio del Estado con anterioridad al 1.º de Enero de 1919, no incorporados aún al Montepío militar, quedan comprendidos en los dos artículos anteriores, a partir de la fecha de este Real decreto, legando el derecho de pensión para sus familias en los términos que los mismos expresan.

Artículo 4.º La declaración de derecho a pensión se continuará haciendo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, o por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, según que los causantes procedan de la Administración civil o el Ejército y Armada.

Para hacer aquella declaración se

ajustarán ambos Centros a las respectivas legislaciones actualmente vigentes.

Artículo 5.º Continuarán subsistentes las leyes y disposiciones que actualmente conceden pensión a las familias de los que mueren en función del servicio, y demás leyes especiales, y en cuanto al personal militar, a los que posean la cruz de María Cristina, desahucados en campaña, muertos en función de guerra o de resultados de sus heridas, estando prisioneros del enemigo o en accidentes de aviación o submarinos.

Artículo 6.º Las familias a quienes el artículo anterior se refiere podrán optar por una sola vez entre aquellas pensiones especiales o las que este Decreto concede.

Igualmente las familias a quienes comprende la presente disposición tendrán derecho a optar, también por una sola vez, entre los beneficios que en ella se les señala y los que por leyes anteriores les correspondieran.

Artículo 7.º A partir de 1.º de Enero de 1924, los matrimonios contraídos *in articulo mortis* producirán, para derechos pasivos, iguales efectos que los contraídos en forma ordinaria.

Se concede asimismo pensión a las familias de los funcionarios civiles o militares que, habiéndose casado *in articulo mortis*, hubieran fallecido antes de 1.º de Enero de 1924. Estas pensiones se señalarán con arreglo a la legislación vigente en la fecha del fallecimiento de los causantes y sin derecho a atrasos de ninguna clase.

Artículo 8.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otros órdenes en que incurriesen los militares por contraer matrimonio sin observar los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias aplicables al caso, sus familias no perderán el derecho a pensión.

Artículo 9.º Los hijos naturales, legalmente reconocidos, tendrán derecho a las pensiones que este Decreto concede. Cuando concurren con la viuda, percibirán la tercera parte de la pensión; si concurren con hijos legítimos, la mitad de lo que pertenece a cada uno de éstos, y si concurren con una y otros, se hará el cómputo, asignando la mitad de la pensión a la viuda y la otra mitad a los hijos legítimos y naturales, en la proporción antes expresada.

Artículo 10. Los empleados civiles y militares de todas clases, ingresados en el servicio del Estado a partir de 1.º de Enero de 1919, no tendrán derecho a legar pensión alguna con cargo al Tesoro público. El Gobierno concertará la formación de pensiones de viudedad y orfandad para estos funcionarios, fijándose oportunamente las bases para el concierto, que se realizará con la Institución que se considere conveniente.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las leyes, decretos y disposiciones que se opongan a lo que dispone taxativamente este Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 23 de Enero)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El interés de la cultura pública aconseja que la juventud agrupada en las aulas universitarias pueda disponer en sus Bibliotecas del mayor número de informaciones gráficas y de publicaciones oficiales que la Administración edita constantemente, como documentación autorizada y eficiente de la vida político-económica, de defensa, enseñanza, justicia, higiene y sanidad de la Nación.

Algunos Departamentos y Centros administrativos se cuidan de enviar a las Universidades sus publicaciones oficiales por espontáneo impulso o a requerimiento de los Rectores; pero es conveniente para aquellos intereses de cultura y educación que estos envíen de fondos a las Bibliotecas Uni-

versitarias se hagan normal y periódicamente, a fin de que los Profesores que han de dirigir los estudios y los escolares que deben realizarlos tengan a su disposición inmediata tan útiles elementos de trabajo.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todos los Departamentos ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependen remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus boletines, Memorias, estadísticas y publicaciones oficiales, para que los Rectores las distribuyan a las Bibliotecas de las Facultades en que cada una de estas publicaciones deban ser utilizadas, según su condición y contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1924.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios encargados de los Departamentos ministeriales.

Gaceta 27 de Enero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta de 3 del corriente, elevada por la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona a este Ministerio, sobre interpretación de la condición 3.ª del artículo 19 del Real decreto reglamento de 28 de Mayo de 1920.

Resultando que en las elecciones celebradas el 2 de Diciembre último para la renovación trienal de miembros de dicha Cámara, resultó elegido Don Manuel Guasch Monrayo, el cual, para justificar que reúne condiciones para el cargo, presentó las escrituras de inventario de las herencias paterna y materna, debidamente liquidadas e inscritas a su propio nombre en el Registro de la Propiedad, con anterioridad a los cinco últimos años, exhibiendo los recibos de la contribución extendidos todavía con los nombres y apellidos de su señor padre y causante Don Manuel Guasch Bonastre, por no haber llevado a cabo aún las correspondientes anotaciones de baja y alta respectivamente en el amillaramiento:

Resultando que la Cámara, aunque estimó que el elegido acreditaba suficientemente que es propietario de fincas urbanas y que paga por tal concepto contribución directa al Estado con cinco años de antelación, ante el hecho de no figurar a su nombre los recibos, acordó aplazar la posesión del señor Guasch y consultar el caso a este Ministerio:

Considerando que si bien la condición 3.ª del artículo 19 del Reglamento general determina que para ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad urbana es preciso pagar contribución directa al Estado por concepto de riqueza urbana y a su propio nombre durante cinco años de antelación, este precepto no debe interpretarse de un modo absoluto, pues el propósito del Reglamento al fijar esa condición no pudo ser otro que el de evitar se encomendara la dirección de estos organismos a propietarios desconocedores de esta clase de propiedad, cuyos intereses pueden ser mejor defendidos por aquellos que por ostentar hace años esa condición de propietarios hayan adquirido las enseñanzas de la práctica y puedan con sus conocimientos ilustrar al Poder público en la solución de los importantes problemas relacionados con esta rama de la riqueza nacional:

Considerando que la justificación de ser propietario con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, no puede invalidarse, por el hecho de no estar extendidos los recibos de contribución a nombre de quien los paga, por no haberse hecho aún la

correspondiente anotación de alta y baja en el apéndice al amillaramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar, con carácter general, que la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación, para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad Urbana, que determina el número 3 del artículo 19 del Real decreto reglamento de 28 de Mayo de 1920, puede justificarse con los correspondientes títulos inscritos en el Registro de la Propiedad, si aún no se expiden los recibos de contribución a nombre del actual propietario y ordenar a la Cámara de la Propiedad Urbana de Tarragona dé posesión del cargo de miembro de la misma a Don Manuel Guasch Monrayo.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad Urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POJADA

Señor Subdirector de Comercio.

(Gaceta 25 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 204

DIRECCION GENERAL

DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Diciembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	683	120
Defunciones.	585	184
Matrimonios.	264	65
Abortos.	12	2

Por 1.000 habitantes

Natalidad.	1'84	1'53
Mortalidad.	1'56	1'71
Nupcialidad.	0'77	0'83
Mortinatalidad.	0'08	0'08

Población de la provincia. 348.653
Población de la capital. 78.504

Nacidos	
Varones.	329 67
Hembras.	304 53
Total.	633 120

Legítimos.	628 117
Ilegítimos.	2 3
Expositos.	8 3
Total.	638 120

Abortos	
Nacidos muertos.	11 2
Muertos al nacer.	1 1
Muertos antes de las 24 horas.	1 1
Total.	12 2

Fallecidos	
Varones.	254 71
Hembras.	281 68
Total.	535 139

Menores de un año.	68 20
Menores de 5 años.	99 27
De 5 y más años.	486 107
Total.	653 154

En establecimientos benéficos	
Menores de 5 años.	4 4
De 5 y más años.	22 17
Total.	26 21

En establecimientos penitenciarios.	

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	5	
Fiebre intermitente y cachexia palúdica.	1	
Sarampión.	3	
Gripe.	2	
Tuberculosis de los pulmones.	88	11
Tuberculosis de los meninges.	4	
Otras tuberculosis.	2	
Cáncer y otros tumores malignos.	18	2
Meningitis simple.	13	4
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	62	11
Enfermedades orgánicas del corazón.	81	22
Bronquitis aguda.	27	12
Bronquitis crónica.	15	4
Neumonía.	9	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).	86	11
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	2	
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	17	1
Apendicitis y tiflis.	1	
Hernias. Obstrucciones intestinales.	1	1
Cirrosis del hígado.	8	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	9	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).	2	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.	12	1
Senilidad.	88	7
Muertes violentas (excepto el suicidio).	8	
Suicidios.	2	
Otras enfermedades.	107	83
Enfermedades desconocidas o mal definidas.	17	6
Total.	585	184

Palma, 18 de Enero de 1924.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 282

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1923-24.—Mes de Enero

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'88
Id. 2.º—Policia de Seguridad.	41'66
Id. 9.º—Cargas.	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'66
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Total	8.391'49

Palma 23 de Enero de 1924.—Aprobado.—Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.—El Presidente, Francisco Salas.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 237

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia si no fuese festivo, y al primer día siguiente si lo fuese, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de un grupo de diez y ocho nichos en el Nuevo Ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la propiedad funeraria de seis nichos de los diez y ocho que ha de construir que asciende a mil ochocientas pesetas, y no se admitirá ninguna proposición que pase de dicha suma. Para tomar parte

en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja municipal como fianza provisional el 5 por 100 del importe o valor total de este contrato debiendo aumentar el rematante en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la subasta.

Modelo de proposición

Don... según cédula número... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la construcción de un grupo de diez y ocho nichos en el Nuevo Ensanche del Cementerio Católico de esta ciudad se ofrece tomar a su cargo las referidas obras con entera sujeción a aquellos por la cantidad de (en letra)...

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta... Mahón a veintitrés de Enero de mil novecientos veinticuatro. —El Alcalde Presidente, F. Ponsesi.

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy, acordó dar anualmente como subvención la cantidad de mil pesetas al Farmacéutico que quiera residir y abrir legalmente una Farmacia en esta localidad. Lo que se publica para conocimiento de los que quienes pueda interesar. Lloseta 27 Enero 1924. —El Alcalde, Miguel Ramon. —P. A. del A. —Miguel Fiol Secretario.

Num. 264

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Habiéndose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, esta Corporación Municipal en sesión celebrada el día 27 del actual, acordó con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley municipal anunciarla al público y abrir concurso para que en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B. O. de esta Provincia puedan los aspirantes a ella presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento. Santa Eugenia 28 de Enero de 1924. —El Alcalde, Sebastián Llabrés.

Num. 268

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Ignorándose el paradero y actual residencia del mozo nacido en esta comarca en este Ayuntamiento llamado Rafael Juan Tomás para el presente año se le cita por medio del presente edicto para que él, sus padres, tutores, parientes o apoderados o amos de quienes dependa comparezcan en esta Casa Consistorial a los siguientes actos. Día 27 Enero a las nueve: Rectificación del alistamiento. Día 10 de Febrero a las nueve: rectificación y cierre definitivo del alistamiento. Día 17 de Febrero a las siete: Sorteo de mozos. Día 2 Marzo: Clasificación y declaración de soldados. Se previene al citado mozo que de no comparecer personalmente se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. La Puebla 25 Enero 1924. —El Alcalde, Jaime Pons.

Num. 269

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Terminado el repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Real Decreto.

nes que contra el mismo se produzcan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 96 del expresado Real Decreto.

Algaída 25 Enero 1924. —El Alcalde, Miguel Oliver.

Núm. 277

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día 23 de los corrientes e pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia. Pollensa 29 Enero 1924. —El Alcalde, Juan Vicens. —El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 280

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para arrendar mediante subasta por todo el año económico de 1924-25 los arbitrios ordinarios sobre el Matadero, Carnicería, Plaza y Tabillas, estarán expuestos al público durante diez días, a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. para efectos de reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, pasados los cuales no se admitirá ninguna. Lluchmayor 29 Enero de 1924. —El Alcalde, Juan Mir.

Núm. 213

ALCALDIA DE ESPORLAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión del día 21 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real. —D. Guillermo Llaneras Mir, D. Joaquín Gual y Gual, D. Sebastián Nadal Serra y D. Clemente Verdagué Torradellas.

De la parte Personal. — Parroquia única. —D. Mateo Togores Malmó, don Bartolomé March Palou, D. Bartolomé Mir Alemany y D. Bartolomé Camps Ferrá.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

En Esporlas a 22 de Enero de 1924. —El Alcalde, Juan Trias. —P. A. de la J. M. —El Secretario, José Sabater.

Núm. 218

ALCALDIA DE SANTANY

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día 13 de Enero de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los Señores siguientes:

De la parte Real. —D. Gregorio Bonet Lladó, Don Juan March Ordinas, D. Lorenzo Bonet Clar y D. Pedro Pomar Muntaner.

De la parte Personal. — Parroquia San Andrés. —D. Juan Santander Galmés, D. Juan Verger Tomás, D. Miguel Roig Tomás y D. Juan Piña Forteza.

Parroquia de San José. —D. Sebastián Guasp Cerdá, D. Damián R. G. Vidal, D. Guillermo Bonet Rigo y D. Cosme Valibona Rigo.

Parroquia de San Bartolomé. —Don Jorge Ferrando Vidal, D. Juan Bonet Vidal, D. Bernardo Escalae Vidal y D. Andrés Vicens Orell.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

blico los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Santany a 13 de Enero de 1924. —El Alcalde, Miguel Vidal. —Por A. de la J. M. —El Secretario, Juan Verger.

Núm. 227

Don Rafael Ferriol y Florit, Alcalde Constitucional de la villa de Sineu.

Hago saber. —Que los individuos a quienes, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, correspondo formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1924 a 25 son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte Real. —D. Andrés Real Font, vecino, Mayor contribuyente por rústica. —Excmo. Sr. Conde de España, forastero, id. id. por id. —Don Juan Font Vidal, vecino, id. id. por urbana. —Don Jaime Vanel Munar, vecino, id. id. por industrial. —Un representante del Sindicato Agrícola Católico de esta villa.

Parte Personal. —Parroquia de Sineu. —D. Andrés Mas Soto, Cura párroco. —D. José Ramis Costa, Mayor contribuyente por rústica. —D. Antonio Soler Canudas, id. id. por urbana. —Don Bartolomé Salom Vidal, id. id. por industrial.

Parroquia de Llorito. —D. Bernardo Orell Herrach, Cura párroco. —D. Jaime Ferrer Jaume, Mayor contribuyente por rústica. —D. Miguel Sasra Picornell, id. id. por urbana. —D. Damián Llabrés Gababert, id. id. por industrial.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones, a efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Lo que hago público a los efectos del art. 75 del expresado Real Decreto.

Sineu a 23 de Enero de 1924. —Rafael Ferriol. —P. A. de la J. M. —Juan Ferragut, Secretario.

Núm. 235

ALCALDIA DE MONTUIRI

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del R. D. de 11 de Septiembre 1918, la Junta Municipal de mi presidencia, en sesión de 23 del corriente, ha procedido a la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los siguientes señores:

De la parte Real: D. Juan Ferrando Obrador D.ª Ana Maria Manera Barceló; D. Juan Bibilon Fon; D. Martín Ferrer Comas.

De la parte Personal: D. Gregorio Barceló Escarrer, Cura Párroco; don Juan Bra. Mas Trobat; D. Buenaventura Mayol Mayo; D. Gabriel Miralles Pecoavi.

Así mismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a efectos de reclamación que deberá precisamente formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

El Alcalde, Pablo Simeón. —P. A. de la J. M. —El Secretario, J. M. Lorens.

Núm. 236

ALCALDIA DE POLLENSA

A tenor de lo dispuesto en el art.º 75 del Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi pre-

sidencia en sesión del día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real. —D. Pedro Llobera Garau, D. Miguel Dabús Vicens, don Pedro José Cabanellas Canaves y Don Rafael Corés Forteza.

De la parte Personal. — Parroquia única. —D. Antonio Ferrer Roig, don Rafael Llobera Martorell, Don Miguel Sureda Cerdá y Don Miguel Forteza Vall.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

En Pollensa a 24 Enero 1924. —El Alcalde Juan Vicens. —P. A. de la J. M. —El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 238

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

A tenor de lo dispuesto en el art. 75 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión de día 21 del que rige, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes.

De la parte Real. —D. Antonio Oliver Mas, domiciliado en esta villa. —D. Antonio Fiol Mayol, id. Fuera del término. —D. Gabriel Gual Bauzá, id. en este término. —D. Clemente Gaya Bauzá, id. id. —Don Guillermo Bou Barceló, id. id.

De la parte personal, Parroquia única. —D. Francisco Mas Galmés, Cura Regente. —D. Francisco Barceló Alzamora, domiciliado en este término. —D. Gaspar Oliver Mas, id. id. —D. Antonio Bauzá Gaya, id. id.

Quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de 7 días hábiles ante esta Alcaldía.

San Juan 23 de Enero de 1924. —El Alcalde, Juan Gaya. —P. A. de la J. M. —Joaquín Bauzá, Secretario.

Núm. 255

ALCALDIA DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

A tenor de lo dispuesto por el art.º 75 del Real Decreto de 11 Septiembre de 1918, la Junta Municipal de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy ha procedido a la Designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real. —D. Jaime Nadal Duran, D. Juan Antonio Femenias Femenias, D. José Francisco Villalonga Zaforteza y D. Rafael Soler Brunet.

Parte Personal. —Parroquia de San Lorenzo. —D. Pedro Santandreu Gaya, D. Miguel Femenias Nadal, D. Salvador Carrió Galmés, y D. Andrés Pascual Puígrós.

Parroquia de San Miguel. —D. Andrés Servera, Cura Párroco, D. Salvador Galmés Galmés, D. Lorenzo Servera Mas y D. Bartolomé Umbert Caldentey.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que en su caso deberán formularse en el plazo de siete días ante esta Alcaldía.

San Lorenzo de Descardazar 24 de Enero de 1924. —El Alcalde, Antonio Sancho.

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX
Reparto de las utilidades con arreglo
al R. D. de 11 de Septiembre de
1918.

ORDENANZA

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir por repartimiento con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918 habrá de referirse al día 1.º de Abril próximo.

Artículo 2.º La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deberán ser alta en el repartio después de empezado el año económico será el día 1.º del mes siguiente al en que se produzca el alta.

Artículo 3.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartio, declarar en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 o al 36 relacionandolas por separado cada una, y durante el periodo de tiempo que la presente ordenanza se hallara expuesta al público que no bajara de 15 días hábiles y se anunciará su exposición por medio de pregon y edictos en los sitios de costumbre.

Artículo 4.º Las personas expresadas que durante dicho periodo de tiempo no presenten dichas relaciones juradas de sus utilidades, serán estimadas éstas por las Comisiones de evaluación respectivas, con sujeción a las normas del artículo 63 del citado R. D. con respecto a las de la parte personal, como también lo serán las presentadas en relación jurada, y que no oriamente no se ajusten a la verdad.

Artículo 5.º Los contribuyentes de la parte real, no estarán obligados a presentar declaración de sus rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deben obtenerse por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Artículo 6.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, comprobada, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resultan ocultas por la inexactitud.

Artículo 7.º Los rendimientos medios por cabeza de ganado existente en este término municipal son los siguientes. Por cada cabeza de ganada caballar o mular 55 pesetas. Por cada cabeza de ganado asnal 22 pesetas. Por cada uno de ganado ovino 6 pesetas, y por cada una de ganado cabrio 7 pesetas.

Artículo 8.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los siguientes: Labores del campo 225 días, tipo de jornal 3 pesetas. Obreros de oficio, albañiles y bancaleros, 250 días, tipo de jornal, 4 pesetas. Empleados de oficina y funcionarios de todas clases, tantas pesetas como perciban como haberes deduciendo los descuentos del Estado.

Artículo 9.º La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en un dos por 100 de la suma de las cuotas del repartio.

Artículo 10. Se fijará en un seis por 100 la cantidad que se aumentarán las cuotas del repartio para premio de cobranza y trabajo de confección del mismo.

Artículo 11. Los inquilinos, colonos arrendatarios y aparceros, estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real, que se impongan a los dueños forasteros por razón de las mismas fincas arrendadas y podrán retener dichas sumas pagadas al satisfacerles las rentas.

Artículo 12. Las cuotas del repartio se satisfarán por trimestres, se anunciarán las fechas por medio de pregon como medio acostumbrado.

Artículo 13. Cualquiera edición o reforma de la presente ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y aprobada por la Junta municipal.

La presente ordenanza del repartio general para el próximo año 1924-1925, ha sido aprobada por la Junta municipal en sesión celebrada el día 29 de Diciembre último.

Fornalutx 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Francisco A. Beril.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 271

Don Pablo Ferrer y Alzina, Juez Municipal, Letrado de esta ciudad accidentalmente encargado del despacho del Juzgado de primera instancia e instrucción del partido de Inca, por ascenso del Señor Juez propietario que lo servía.

Hago saber: por el presente edicto, que en los autos juicio ejecutivo seguidos por ante este Juzgado a instancia de Don Gregorio Bañaguer Costa contra Bartolomé Pericas Crespi, ahora sus herederos desconocidos en providencia del veinte y uno del corriente tengo acordado que se saquen a pública subasta los bienes que fueron embargados en dichos autos que a continuación se describen:

1.º Finca rústica llamada «S'Hort de Na Ponsa» sita en el término Municipal de La Puebla, de cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, o lo que sea, que linda por Norte, con tierras de Miguel Crespi Verdadera; por Este, con la de Maran Pericas, por Sur, con la de Antonio Palou, mediante camino y por Oeste con la de Antonio Gost, con la que va unido el condominio de la Noria existente en la propiedad contigua de Martín Pericas inscrita al tomo 561, libro 48, folio 60, finca 2.229.

2.º Otra finca rústica llamada «Son Puig» también en La Puebla de treinta y seis áreas treinta y dos centiáreas lindante por Norte con Torrente de San Miguel, por Sur con camino de Son Puig, por Este con tierra de Juana Ana Gost y por Oeste con la de Catalina Ferragut, inscrita al tomo 270, libro 29 de La Puebla, folios 45 y 46, finca 1.332. Inscrición 6.ª

3.º Finca rústica sita en el término de La Puebla llamada «Es Serrats» de diez y siete áreas sesenta y seis centiáreas que linda por Norte con tierra de Antonio Palou, por Sur, con otra de D.ª Margarita Serra, por Este, con la vía Ferrera y por Oeste, con la de José Simo alias Raven. Inscrita al tomo 1.402, libro 114 de La Puebla, folio 49, finca 5.469.

Dichas fincas están justipreciadas la primera, por la cantidad de siete mil pesetas; la segunda en siete mil quinientas pesetas y la tercera en tres mil quinientas y se sacan a pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que se saquen a pública subasta sin sufragio previamente la falta de títulos de propiedad y que se observara lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse a cantidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento designado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose a sus respectivos dueños acto continuo del remate dichas consignaciones excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservara en depósitos como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el artículo anterior.

Y que queda señalado para la celebra-

ción del remate el día veinte y seis de Febrero próximo a las doce horas en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Inca veinte y cuatro de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 273

D. Pablo Ferrer Alzina, Juez municipal, Letrado de la ciudad de Inca, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por cese definitivo del Juez propietario.

Por el presente y en cumplimiento de providencia del día veintidos de los corrientes, recaída en autos de juicio ejecutivo seguido por Don Jaime Suau Pons contra Guillermo Bibiloni Bibiloni, hoy día en procedimiento de apremio, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios del ejecutado, los bienes que a continuación se describen:

Primero. Una pieza de tierra denominada «Sa Coveta» o «Els Morers» sita en el lugar de Biniali, término municipal de Sansellas, de cuatro cuarteradas de extensión, o sean, doscientas ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, lindante por Norte, con tierras de Pedro Antonio Jaure, mediante acequia, por el Sur, con la de Margarita Bibiloni, por Este, con la de Bernardo Mairata Colom y por Oeste, con la de Francisco Ramis Mascaró y otros. Queda justipreciada en ocho mil pesetas, cantidad que sirve de tipo de la subasta de la misma.

Segundo. Otra pieza de tierra denominada «Se Solada» de dos cuarteradas de extensión, o sea, ciento cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, en el término de Sansellas, lindante por Norte, con tierras de herederos de Jaime Ramis, por Sur, con la de Juan Fiol, por Este, con torrente y por Oeste, con las de José Amengual (a) Hereu. Queda justipreciada en cuatro mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en ella, deberán los licitadores, salvo el ejecutante, consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, cuyas consignaciones serán devueltas después del remate, exceptuando la del que lo haya obtenido a su favor, que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la finca respectiva.

Tercera. No se ha supido previamente la falta de títulos de propiedad, y por tanto deberá el rematante verificar la inscripción emitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, arreglándose a lo prevenido en la regla quinta del artículo 103 del Reglamento hipotecario.

Cuarta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor en este juicio, continuaran subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Quinta. Para el remate de cada una de las dos descritas fincas, por separado, queda señalado el día veintiseis de Febrero próximo, a las once, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a veinticuatro de Enero mil novecientos veinticuatro.—Pablo Ferrer.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 196

D. Antonio Vich Ojadera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me ha sido instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente al tercer trimestre del año 1923-24 de esta población he dictado con fecha 5 de Enero de 1924 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dis-

puesto en el ar.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

- Juana M.ª Ferragu 4'02 pesetas
- Antonio Jaime Ribas 4'03
- Tomás Galabert Expósito 2'02
- Jaime Amengual Roig 4'83
- Catalina Jaume Ramis 5'23
- M.ª Magdalena Esteve 76'98
- M.ª Gelabert Ramis 11'83
- Francisco Lladó Gili 2'02
- Antonio Vaurell Vaurell 2'02
- José Roselló Fiol 2'66
- Miguel Neil Genovard 10'69
- Juan Oliver Fiol 8'06
- Bartolomé Niell Alomar 4'83
- Pedro J. Niell Jaume 1'61
- Antonio Frau Galabert 8'04
- Miguel Puiggros Oliver 6'03
- Gabriel Lull Esteia 1'61
- Isabel Payeras Jordá 2'02
- Antonio Frau Jaume 6'45
- José Vaurell Munar 2'90
- Jaime Amengual Roig 1'61
- El mismo 11'28
- El mismo 9'67
- El mismo 2'90
- El mismo 6'73
- Bartolomé Niell Munar 8'70
- Jaime Amengual Roig 5'80
- El mismo 1'84
- El mismo 1'61
- El mismo 0'97
- Antonia A. Gazá Mateu 2'02
- Jerónimo Real Puiggros 2'67
- Mateo Monjo Casanova 8'04
- Julián Gomila Fondroig 2'71
- Antonio Martorell Pons 10'05
- Antonio Calmarí 6'03
- Miguel Amengual Amengual 2'02
- Miguel Borrás Roselló 2'41
- Pedrona Cabrer Cantallops 1'61
- Pedro Jaume Ribas 2'68
- Rafael Balaguer Gili 8'04
- Antonio Ferrer de la Ouesta 10'63
- Antonio Real Salom 3'01
- Jerónimo Real Jaume 0'86
- Margarita Gelabert Verger 1'54
- La misma 0'61
- La misma 1'54
- Maria Gelabert Verger 0'61
- Juana A. Gibert 0'96
- Margarita Gelabert Verger 7'36
- Bartolomé Duran Bordoy 5'68
- Maria Vaurell Capó 9'08
- Antonio Ramis Ferrer 3'42
- Beavenda Oliver Mairata 2'57
- Antonio Bibiloni Ruteri 18'67
- Juana Cerda Aloy 7'50
- Jorge Ferragut Matas 7'36
- Isabel M.ª Roselló Munar 1'72
- Crisóbal Pons Ruteri 2'73
- Bartolomé Niell Alemany y otro 5'45
- Mariano Salva Ramis 2'57
- Pedro Antonio Massanes C. rer 1'37
- Antonio Barceló Garau y otro 42'70
- Barbara Grimalt Garau 2'73

En Sineu a 19 de Enero de 1924.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º—El Arrendatario, B. Mir.

GOBIERNO CIVIL

Publica circular trasladando una comunicación del Excmo. señor Capitan General de estas Islas, en la que interesa de los Sres. Alcaldes remitan las instancias formuladas por individuos residentes en los pueblos respectivos a los Jefes de Cuerpo, de Caja de Recluta o de Circunscripción de reserva, en vez de hacerlo directamente a esta Capitanía General. 8900

Id. Convocatoria para la provisión del cargo de Subdelegado de Medicina del Distrito de la Catedral, vacante por defunción del que lo desempeñaba. 8900

Hace público que habiendo solicitado D. Manuel Santa María Vidal legalizar con carácter permanente, varias casetas para abrigo de embarcaciones en Cala Alcaufar (Menorca), señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8900

Idem id. que habiendo solicitado D. Jorge Sintés Portella, legalizar con carácter permanente, varias casetas para abrigo de embarcaciones en Cala Biniancolla (Menorca), señala un plazo de 30 días para reclamaciones. 8900

Hace público que habiendo renunciado varios concesionarios de minas su explotación ha decretado su caducidad. 8900

Convoca a los señores propietarios y explotadores de minas a una reunión en el Gobierno Civil. 8901

Hace público queda extinguida la epizootia peste porcina en el ganado de cerda del término municipal de Ciudadela. 8903

Circular a los señores Alcaldes para que manifiesten si los recaudadores municipales han liquidado e ingresado en cajas las cuentas de 1922-23. 8904

Publica la improcedencia de la caducidad decretada de varias minas en Puigpuent. 8904

Hace público haber otorgado permiso a D. Tomás Morell Hernandez como Director del Gas de Soller para instalar una turbina hidráulica en la Central Hidro eléctrica de la Costera y correspondiente generador de corriente. 8904

Publica circular del Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación suspendiendo la formación de las listas de electores para Compromisarios de Senadores. Ext.º

Convoca a la Excmo. Diputación provincial para el 20 del corriente con el fin de que se proceda a la constitución de la misma. 8905

Recuerda a los Presidentes de las Sociedades de esta Provincia la obligación de remitir antes de fin de mes a este Gobierno los balances anual de ingresos y gastos de la misma. 8906

Publica el estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en el mes de Diciembre próximo pasado. 8906

Hace público que habiendo solicitado D. Juan Diale Orfila permiso para legalizar varias casetas para abrigo de pequeñas embarcaciones y albergue de sus tripulantes en Cala Binisafua y Binibeca término de San Luis (Menorca) señala el plazo de 30 días para reclamaciones. 8906

Publica una Circular del Ministerio de la Guerra para la concentración del Cupo en filas. 8908

Idem id. de Sanidad sobre algu-

nos estremos y mejoras de las condiciones higiénicas en que se efectua el cebamiento de los cerdos. 8908

Abre información pública durante el plazo de diez días para reclamaciones que estimen pertinentes en contra de la petición de declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que tiene pedida la Sociedad Unión Agrícola de Santañy. 8908

Publica circular referente a una denuncia contra varios señores que se dedican a la profesión de dentistas sin estar facultados por la ley, que en caso de residencia les será aplicada el máximo de castigo que autoriza la vigente legislación. 8909

Hace público que habiendo renunciado varios concesionarios de Minas su explotación, ha decretado su caducidad con la declaración de quedar franco y registrable el terreno que comprendían. 8909

Publica circular de la Junta Central de Abastos, para que los señores Alcaldes de esta Isla publiquen un bando requiriendo a todos los almacenistas y detallistas para el 1.º de Febrero próxima presenten en la Alcaldía relación jurada de las existencias de azúcar. 8910

Convoca a elecciones para la renovación trienal de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Palma de Mallorca e Ibiza para el 24 Febrero próximo. 8911

Publica circular de la Junta Central de Abastos para que desde luego queden intervenidos todos los aceites de oliva. 8911

Idem id llamando la atención de los señores Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se previene en la R. O. C. del Ministerio de la Gobernación de 22 del actual referente a los presupuestos municipales. 8911

Hace público haber solicitado permiso D. Bernardo Bonet, Presidente de la Unión Agrícola de Santañy, para ampliar con un nuevo motor a gas sobre, la Central eléctrica. 8912

Habiendo presentado D. Sebastián Simó como Delegado de la S. A. «Petróleos Porto-Pi» una instancia y proyecto solicitado permiso para construir una Caseta para bombas y otros efectos, se abre una información pública durante treinta días, para que los interesados puedan exponer cuanto estimen pertinente contra el proyecto. 8912

Idem id. Don Juan Vidal Sastre y otros propietarios una instancia solicitando legalizar cuatro casetas varaderos en la zona marítima del Arenal del término de Lluchmayor, se abre información pública durante 30 días para que los interesados puedan exponer cuanto estimen pertinente a la instancia. 8912

PRESIDENCIA

del Directorio Militar

Exposición y R. D. disponiendo que las Empresas que suministran energía eléctrica a sus abonados quedan obligadas a mantener la tensión y frecuencia que figuran en los contratos de suministro. 8899

Real orden disponiendo se suspenda la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que

había de verificarse el día 2 de Enero de 1924. 8899

Exposición y R. D. dictando reglas acerca de la cobranza de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana. 8900

Real orden declarando que en ningún Centro docente oficial procede autorizar la enseñanza de disciplinas que no estén incluidas en el plan de estudios previamente aprobado por la Superiudad; y que sólo podrá tener acceso al Profesorado de los Establecimientos de enseñanza de carácter oficial el personal nombrado con sujeción a cuanto las disposiciones vigentes determinen para cada caso. 8900

Real decreto disponiendo que los puestos que han venido a ocupar los Delegados especiales creados por Real decreto de 20 de Octubre último se consideren inamovibles durante el tiempo señalado en la citada disposición. 8902

Real orden aprobando el proyecto de Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Noviembre próximo pasado, redactado por la Junta Central de Abastos. 8903

Exposición y R. D. relativo a la formación del Cuerpo denominado «Cuerpo del Personal Subalterno de los Ministerios». 8904

Otra e idem declarando disueltas las actuales Diputaciones provinciales de toda España; con la única excepción de las de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya. 8905

Real orden disponiendo que las instancias y una copia de las licencias absolutas de los licenciados del Ejército que soliciten destino civil, serán reintegrados con timbre de una peseta. 8907

Otra autorizando la celebración del concurso para ingreso de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad. 8907

Exposición y R. D. reformando en la forma que se indica el servicio actual de Paquetes postales para los que se cambian entre la Península, islas Baleares y Canarias, Maruecos, Zona del Protectorado y Golfo de Guinea. 8909

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales, dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo, en todo tiempo su caza por ningún medio y prohibiendo la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos. 8909

Exposición y R. D. creando la situación de excedente sin sueldo y afecto a la movilización industrial, para los Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada que acrediten estar destinados en industrias o explotaciones de carácter civil de directa e inmediata aplicación a la guerra, y que voluntariamente lo soliciten. 8911

Otra e idem determinando la cuantía y forma de concesión de las pensiones correspon-

dientes a las familias del personal civil y militar que preste sus servicios al Estado con derecho a alguno de los Montepios hoy existentes o pensión del Tesoro, en cualesquiera de las situaciones activa, de excedencia, reserva, jubilados o retirados, que fallezca o haya fallecido desde 1.º de Enero actual. 8912

Real orden disponiendo que todos los Departamentos Ministeriales y los Centros administrativos que de ellos dependan remitan a los Rectores de las Universidades del Reino sus Boletines, Memorias, Estadísticas y publicaciones oficiales, al objeto de que los Rectores las distribuyan a las Bibliotecas de las Facultades. 8912

GRACIA Y JUSTICIA

Real orden circular disponiendo que por los Presidentes de las Audiencias se diligencien en la forma que se indica los títulos de los funcionarios subalternos de las mismas. 8905

HACIENDA

Real orden señalando las cotizaciones medias para aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Enero actual. 8901

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Enero de 1924 las liquidaciones de derechos del Arancel que se hagan efectivos en plata o billetes. 8901

GOBERNACION

Real orden declarando obligatorias para los funcionarios de la Policía, y como signo característico de Autoridad, a mas del carnet, hoy en uso, las placas que se mencionan. 8899

Otra disponiendo se anuncie convocatoria para proveer por oposición 50 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia sin sueldo en expectación de destino, y las de igual categoría con sueldo anual de 3.000 pesetas que se hallaren vacantes el día que terminen los ejercicios. 8900

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Canarias, se ordene la inserción en el «Boletín Oficial» de su provincia, el Real decreto de 13 de Noviembre último inserto en la Gaceta del 14. 8901

La Dirección general de Seguridad anuncia la provisión por oposición de 50 plazas de Aspirantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, sin sueldo y en expectación de destino y de las que con el sueldo anual de 3.000 pesetas resulten vacantes el día que se terminen los ejercicios. 8902

Real orden resolviendo instancias de varios Ayuntamientos Inspectores de carnes y Colegios de Veterinarios pidiendo se aclare y precisen los términos en que está redactado el último párrafo del artículo 18 del vigente Reglamento de Mataderos. 8903

Otra circular disponiendo que por los Gobernadores civiles y Delegados gubernativos se exija a los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos el cumplimiento de las obligaciones que el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 les impone sobre el repartimiento general de utilidades. 8905

Otra relativa a licencias y sustituciones en casos de enfermedad de los Subdelegados de Sanidad. 8905

Real orden disponiendo sean declarados jubilados todos los individuos del Cuerpo de Carteros urbanos que se hallen en expectativa de jubilación por imposibilidad física y cuantos hubieren cumplido sesenta años con anterioridad al día 19 de Octubre del año próximo pasado, y que se amorticen cuantas vacantes se produzcan con motivo de las referidas jubilaciones. 8905

Otra resolviendo la instancia presentada por la Sociedad general española de Empresarios de espectáculos. 8906

Otra declarando que el ejercicio del herrado no puede practicarse más que bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario. 8907

Otra disponiendo no se haga uso de la facultad que concede el Real decreto de 15 de Septiembre de 1920, de exigir a los tenedores de escopetas de caza la guía de pertenencia, y declarando que éstos no tendrán más obligación que la que les sea impuesta por las leyes de Caza y Timbre. 8907

Real orden aprobando las instrucciones para llevar a efecto el concurso para nombrar aspirantes sin sueldo de guardias segundos del Cuerpo de Seguridad. 8908

Otra disponiendo se convoque a exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil. 8908

Otra disponiendo que, o partir del día 1.º del mes actual, y con carácter obligatorio, se descuente a los funcionarios de los Cuerpos de vigilancia, Seguridad y gobierno, por sus correspondientes Habilitados, el 1 por 100 del haber líquido mensual que perciben en concepto de cuota con que deben contribuir al Colegio de Hijos de funcionarios de los expresados Cuerpos. 8908

Otra disponiendo que los fondos existentes en cuenta corriente en el Banco de España, pertenecientes al Colegio de Hijos de funcionarios de los antedichos Cuerpos, a excepción de una cantidad prudencial que quedará en dicha cuenta corriente, se consignen por fracciones iguales en varios resguardos de la Caja general de Depósitos. 8908

La Subsecretaria dispone que en los «Boletines Oficiales» de las provincias se publiquen las relaciones de vacantes de destinos civiles y resultado de las propuestas que mensualmente publica este periódico oficial y el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra. 8908

Real orden disponiendo que la Dirección general de Correos suprima las Estafetas establecidas en Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido judicial o de 5.000 o más habitantes, se comprueba que los ingresos para el Tesoro son inferiores a las gastos; y autorizando a dicha Dirección general para el establecimiento de Carterías centrales autorizadas para todos los servicios postales y bancarios confiados al Correo y que en lo sucesivo se le encomiende. 8910

Otra circular declarando prorrogados durante el año económico próximo los actuales presupuestos de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provin-

ciales, con excepción de las Diputaciones Vascongadas y Navarra y de aquellas Corporaciones provinciales y municipales que hubiesen aprobado y los nuevos presupuestos. 8910

Real orden disponiendo que a partir de 1.º de Febrero, y por vía de ensayo, en las estaciones de Telégrafos cuya recaudación diaria por servicio internacional expedido exceda de 100 pesetas, se reintregre su importe total en las Carpetas registros en vez de verificarlo en cada telegrama de modo analogo al establecido para el servicio de Carpetas especiales. 8911

Otra autorizando al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Sociedad benéfica encargada del servicio de información telegráfico y destinar a los fines que se indican en los estatutos que se insertan, el beneficio que obtengan como recompensa de este servicio. 8911

Otra disponiendo se observen las prescripciones que se publican por todos los establecimientos o industriales que se dediquen a la compra y venta de objetos de oro, plata o platino, con o sin piedras preciosas, relojes, ropas muebles y objetos usados o de ocasión. 8911

Otras fijando el día 15 de Febrero próximo como fecha para dar comienzo a la reforma acordada en el servicio de paquetes postales. 8911

INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Real orden disponiendo quede en suspensó el cumplimiento de lo mandado en la de 25 de Septiembre del año próximo pasado relativa a la situación de los colegios privados de Primera enseñanza. 8901

FOMENTO

La Dirección general de Obras públicas anuncia 8 subastas para la conservación y reparación de carreteras de esta provincia. 8901

Real orden declarando no ha lugar a modificar ni a introducir excepciones en la Real orden de 5 de Junio de 1917 relativa a mejora de pavimentos en carreteras del Estado. 8903

La Dirección general de Obras públicas anuncia doce subastas para la conservación y reparación de carreteras de esta provincia. 8904

Real orden disponiendo que para la aprobación de los presupuestos municipales de los Ayuntamientos que no han cumplido sus obligaciones contraídas para ejecución de caminos vecinales, se tenga muy en cuenta la disposición séptima de la de 19 de Octubre último. 8905

La Dirección general de Obras públicas publica circular dirigida a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra. 8905

Real orden relativa a adjudicaciones de subastas de carreteras. 8906

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Real orden desestimando las instancias de varios propietarios de fincas urbanas interesando se les exima de la obligación de pertenecer a las Cámaras de la Propiedad Urbana y del pago de cuotas para el sostenimiento de estos organismos oficiales. 8898

Otra disponiendo se llame la

atención de las Juntas de Reformas sociales sobre la obligación en que se hallan de pedir asesoramiento al Instituto en todos aquellos casos de duda en la aplicación e interpretación de las leyes sociales. 8899

Otra dictando reglas sobre el régimen de las tabernas y expendurias de bebidas alcohólicas. 8901

Otra dictando reglas para la reorganización de los servicios técnicos de la Subdirección de Industria. 8906

Real orden reformando en el sentido que se indica la de 6 de Agosto de 1921, relativa al régimen de las Farmacias. 8910

Otra determinando la forma de justificar la condición de ser propietario de fincas urbanas con cinco años de antelación para poder ser elegido miembro de las Cámaras de la Propiedad urbana. 8912

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncia el pago del cupon número 12 vencimiento 31 de Diciembre de 1923. 8901

Idem concurso público para proveer mediante oposición una plaza de profesor de número de Hospital correspondiente a la Sección de Cirugía. 8901

Idem id id para dotar de un termo-Sifon la cocina de la Inclusa. 8901

Publica extracto de la sesión que tuvo lugar el día 5 de Febrero de 1923. 8901

Idem la cantidad que corresponde satisfacer cada uno de los Ayuntamientos del partido judicial de Menorca para pago de los gastos del Tribunal del Jurado para el próximo año 1924-25. 8902

Anuncia al público la suscripción al empréstito provincial de 1.400.000 pesetas. 8902

Idem concurso para contratar la adquisición o instalación de un molino de viento en el Manicomio de Jesús. 8902

Publica la distribución de fondos propuesta por la Contaduría para el mes de Diciembre. 8902

Idem id id id, del corriente mes de Enero. 8903

Publica extracto de los acuerdos tomados el 2 de Octubre de 1923. 8903

Idem id. de los acuerdos del 2 de id. 8906

Idem id. id. id. del 31 Diciembre de id. 8907

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el 31 de Diciembre próximo pasado el cepillo del Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 1510'40 pesetas depositadas durante dicho mes. 8901

Publica estado de gastos ocasionados por las obras llevadas a efecto por administración durante el mes de Septiembre de 1923. 8909

Idem notas de precios a que deberán liquidarse y abonarse los suministros hechos por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Diciembre último. 8910

Saca a concurso las resmas de papel y material de imprenta con destino a la Escuela Tipográfica de la Casa de Misericordia. 8911

INSPECCION DE PRIMERA

Enseñanza de Baleares
El Gobernador-Presidente publica circular a los Sres. Maestros de las escuelas nacionales de niños en cumplimiento de una disposición oficial, la de

atender como es debido a la formación cívica de los alumnos que asisten a las clases de adultos. 8900

COMISION MIXTA

de Reclutamiento
Publica la distribución por pueblos del cupa señalado a las cajas de recluta de Palma e Inca. 8911

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la mendicidad
Publica la cuenta de Ingresos y Gastos del cuarto trimestre del corriente año. 8902

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca
Publica relación de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar y de perros concedidas durante el mes de Diciembre último. 8909

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia que dentro del plazo de quince días pedrán instar la concesión de los faluchos que se mencionan abonando el importe de tasación y honorarios del perito tasador. 8904

Publica circular recordando a los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda, que en el presente mes se tienen que formar las matrículas de la Contribución industrial y de comercio para el año 1924-25, debiendo estar terminados el 20 de Marzo. 8906

Idem id. relativas a la adquisición de medios por parte de los Ayuntamientos sobre el impuesto de cédulas personales. 8908

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago de los cupones vencimiento de 15 de Febrero próximo y los títulos amortizados en el sorteo del día 15 del actual. 8906

Idem el pago de la mensualidad corriente a la clase pasiva. 8911

ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Convoca a una reunión a los gremios que menciona. 8904

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos
Publica circular dictando algunas prevenciones que deberán tener presentes los Ayuntamientos referente a la exacción de los impuestos sobre la renta de Bienes de propios y el arbitrio de pesas y Medidas. 8901

TESORERIA DE HACIENDA

Anuncia subasta para el 12 corriente de una bicicleta y un reloj. 8900

Dicta providencia de primer grado de apremio, contra morosos por el concepto de Minas. 8906

Publica la reintegración en su empleo del auxiliar Recaudador de la Zona de Ibiza D. Antonio Balansat Cirer. 8910

INSPECCION PROVINCIAL

de Sanidad
Publica circular a los Sres Alcaldes para que den conocimiento en esta Inspección de los datos referentes a vacunaciones y de funciones por enfermedades infecciosas correspondientes al segundo semestre del año último. 8907

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas
Publica subasta de algunos generos de ropa para el 21 del corriente mes. 8902

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Correos

Saca a subasta el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre esta Administración principal y la Oficina del Ramo del Plá de San Jordi. 8907

DIRECCION GENERAL

de Estadística

El Jefe de Estadística publica los datos del movimiento de población durante el mes de Diciembre último. 8912

DISTRITO FORESTAL

de Barcelona, Gerona y Baleares

Anuncia haber sido autorizado por fijar como horas oficiales de Oficina en la misma las de nueve a trece de la mañana. 8902

Publica circular recordando a los Sres. Alcaldes varias prevenciones sobre el Plan provisional de aprovechamientos para el año forestal de 1924-25. 8905

CATASTRO de la RIQUEZA URBANA

de Baleares

Anuncia a los contribuyentes del término municipal de Sineu que el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda acordó la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del citado pueblo. 8908

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma saca a subasta las obras de urbanización y saneamiento de la avenida de Estanislao Figueras. 8899

La Alcaldía de Costitx hace público se halla detenido un cordero de dueño desconocido. 8899

Las Alcaldías de Alayor, Santa María, Lluchmayor, Capdepera, Muro, Mercadal, Bañalbufar, Fornalutx, Binisalem, Valldemosa, Búger, Andraitx, Selva, Campos del Puerto, Son Servera, Puigpuñent, Calviá, Deyá, Lloseta, Artá, Porreras, Sansellas, Esporlas, Santañy, Montuiri, Pollensa, San Juan y San Lorenzo, publican los nombres de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de 1924-25, 8899, 8902, 8905, 8907, 8910 y 8912

El Ayuntamiento de Palma publica la distribución de fondos del mes Diciembre último. 8800

La Alcaldía de Alcudia hace público a sus efectos haber solicitado D. Francisno Gelabert Rotger instalar un motor de diez caballos de fuerza en la casa n.º 33 de la calle Mayor. 8900

El Ayuntamiento de Inca pone de manifiesto por término de quince días el reparto de utilidades para efectos de reclamación. 8900

El de Bañalbufar hace público que el padrón de vecinos residentes y transeúntes estará expuesto al público por término de quince días. 8900

El de Ibiza pone de manifiesto al público por espacio de quince días el presupuesto ordinario para el año 1924-25. 8900

Los Ayuntamientos de Estalenchs, Mercadal, Porreras, Palma, Algaida, Bañalbufar, Sóller, Alayor, Campanet, Ciudadela y Santa Eugenia tienen expuesto el padrón de Cédulas personales formado para el año económico de 1924-25 — 8900, 8902, 8903, 8904, 8905, 8906 y 8908

Las de Ibiza, Lluchmayor, Alaró, Campanet, Montuiri, Santa Eulalia, Villacarlos, Ferrerías y San José, anuncian que for-

mado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1924-25, estará de manifiesto al público a efectos de reclamación. — 8900, 8902, 8903, 8907 y 8911

El de Santa Eugenia anuncia que tramitado expediente para justificar la ausencia de más de 10 años de Gabriel Tomás Bibiloni a los efectos de la Ley de reclutamiento lo hace público a sus efectos. 8901

El de Mahón por medio de pliegos cerrados saca en subasta la reforma de la Casa Consistorial. 8902

Los de Alayor, Binisalem, Mercadal, Valldemosa y Fornalutx, publican las ordenanzas para la imposición y cobranza del repartimiento general de utilidades. — 8902, 8903, 8904, 8908, 8911 y 8912

El de Lluchmayor anuncia tener expuesto al público las modificaciones introducidas en el proyecto de presupuestos ordinarios para 1924-25. 8902

El de Buñola anuncia las vacantes de Secretario y Depositario del mismo. 8902

El de Palma notifica haber acordado arrendar mediante subasta por tres años el arbitrio Licencias para construcciones y emplazamiento de motores. 8903

El de Marratxi acordó sacar a pública subasta para durante el año 1924-25, el arriendo de sus arbitrios. 8903

El de Palma publica subasta de complemento del empedrado de la plaza de la Cuartera y calle de la Cordelería. 8904

El de Valldemosa anuncia subasta del arbitrio sustitutivo de consumo sobre Carnes. 8904

El de Palma publica la lista de Concejales y mayores contribuyentes para la elección de Compromisarios para tenedores durante el presente año 1924-25. 8905

La Alcaldía de Escorca anuncia tener expuesto por espacio de diez días la matrícula industrial y de comercio. 8905

El Ayuntamiento de Artá abre un concurso por espacio de 30 días para hacer ofrecimientos de bombas y sus anexos en esta Corporación. 8905

Los de Campos del Puerto, Mahón, Esporlas, Lluchmayor, Sóller, Pollensa, Mercadal, Montuiri, Villacarlos, Deyá, Sineu, Sansellas, Son Servera, San Antonio Abad, Marratxi, Ciudadela, Alayor, Porreras, Santa Margarita, Felanitx, Alcudia, Alaró, San Luis, Ibiza, San Lorenzo y La Puebla, citan a mozos de ignorado arriadero comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual para que asistan a los actos señalados. — 8905, 8906, 8907, 8908, 8909, 8910, 8911 y 8912

La Alcaldía de Valldemosa publica el estado de gastos ocasionado en las obras públicas durante el mes de Diciembre. 8906

La de Lluchmayor nombró vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte Real a don Pedro A. Mataró Monserrat en sustitución de Don Francisco Socias Clar. 8906

El Ayuntamiento de Mahón publica la distribución de fondos del mes de Enero. 8907

El de Calviá saca a subasta el arriendo de varios de sus arbitrios. 8907

El de Ciudadela tiene expuesto al público por espacio de diez días el padrón de carruajes de lujo. 8907

El de Lluchmayor publica su-

basta para el derribo de una parte de la casa calle de la Punta n.º 12. 8907

El de Ferrerías pone de manifiesto al público por espacio de ocho días las modificaciones hechas al proyecto de presupuesto ordinario. 8907

El de San José publica relación de gastos causados durante los meses de Noviembre y Diciembre. 8907

El de Sóller y Palma invitan a los dueños de carruajes, coches automoviles y caballerías de lujo sujetos al impuesto presenten a sus Alcaldías una relación duplicada del número de ellos. — 8907 y 8910

La Alcaldía de Ciudadela tiene expuesto al público a efecto de reclamación el padrón de Casinos y Circulos de recreo. 8908

El Ayuntamiento de Palma publica los gastos causados por administración durante el mes de Septiembre. 8909

El de Manacor anuncia tener expuesta a efectos de reclamación por 20 días la apertura de una nueva calle. 8909

El de Algaida manifiesta que por espacio de diez días estarán de manifiesto al público los arbitrios municipales. 8909

La Alcaldía de Costitx anuncia tener en el corral común un cordero, ignorándose quien sea su dueño. 8910

La de Santa María publica que tiene expuestos al público por quince días las subastas de varios de sus arbitrios. 8910

Los Ayuntamientos de Marratxi y Lluchmayor anuncian lo mismo. 8910

El de Palma publica la distribución de Fondos del mes de Enero corriente. 8911

El mismo notifica que la subasta del empedrado de la calle de la Cuartera convocada para el 2 de Febrero, tendrá lugar el Lunes 4. 8911

El de San Luis anuncia concurso para la provisión de la plaza de Farmacéutico Titular de dicha Villa. 8911

El mismo declara incursos en el primer grado de apremio a los morosos por el concepto de utilidades. 8911

El de Mahón publica la subasta para la contratación de un grupo de diez y ocho nichos en el nuevo Ensanche del Cementerio Católico. 8912

El de Lloseta anuncia la vacante de Farmacéutico con la subvención de mil pesetas. 8912

El de Santa Eugenia notifica la vacante de Secretario. 8912

El de Pollensa publica la subasta del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico. 8912

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Los Depositarios de los Ayuntamientos de San Lorenzo de Descardazar, Porreras, Marratxi, Petra, Santa Eulalia, Mercadal, San José, Costitx, Búger, Villafranca de Bonañy, Estalenchs y Alaró, publican la cuenta del primer trimestre de 1923-24. — 8899, 8900 y 8901

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica rectificación del nombre de Juez municipal, del partido de Lluchmayor publicado en 16 del mes anterior. 8899

AUDIENCIA PROVINCIAL

Publica requisitoria por la cual cita, llama y emplaza a Sebastián Gelabert Sanz, procesada en causa sobre abusos deshonrosos. 8901

Cita a los herederos o causa habientes de D. Luis Salvador y Venezia para que dentro el término de quince días se personen en autos. 8907

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de Mahón cita a los herederos de Juan Femenias Seguí para que dentro 30 días comparezcan ante este Juzgado para hacerles entrega de mil pesetas. 8899

El de la Catedral cita en legal forma a Juan Antonio Estada Maura. 8899

El de Manacor saca a subasta varias fincas propias de Miguel Fullana Fullana. 8900

El de Inca publica subasta de una finca propia de Antonia Portell Ballester. 8900

El de la Lonja cita por medio de cédula en plazo de nueve días D. Pedro Darder y Canals. 8900

El mismo anuncia subasta de siete fincas de propiedad de don Juan Rosselló Servera. 8902

El de la Catedral saca a subasta una porción de tierra propia de D. Bartolomé Suau Roca. 8903

El de la Lonja anuncia la declaración de herederos de don Rafael Palmer y Mayol. 8903

El de Inca cita a los parientes de la alienada Magdalena Beltran Ferrer y a los de Magdalena Togores Martorell para acordar o no la reclusión definitiva de dichas alienadas. 8903

El de la Lonja cita a Francisco Clar Victori para recibirle declaración sobre sustracción de prendas de vestir y dinero. 8903

El mismo anuncia la muerte sin testar de D. Elisa Serra y Ferrá llamando a los que se crean con derecho a su herencia. 8904

El de Inca cita a los parientes de las alienadas Catalina Fornés Torres e Inés Oliver Beltrán para acordar o no su reclusión definitivas de dichas alienadas. 8904

El de la Lonja saca a subasta una finca propia de Matias Mesquida Nadal del termino de Marratxi. 8905

El mismo cita en forma a los herederos desconocidos de Don Luis Salvador Vives para que dentro quince días se personen en autos. 8905

El de la Catedral saca a subasta varias fincas propias de Don Lucas Morell Castañer. 8906

El de Inca requiere a D. Ramón Soler Morey, actualmente de ignorado paradero por la cantidad de tres mil novecientas veinte pesetas. 8906

El de la Catedral cita a Antonio Ramón Cliver, marido de Francisca Palmer Vidal para que dentro quinto día comparezca ante dicho Juzgado para prestar declaración. 8907

El de la Lonja cita a D. Andrés Ripoll y José Tous para prestar declaración sobre abandono de un niño contra Salvadora Suau Badia. 8907

El mismo cita de nuevo por término de cinco días al demandado D. Pedro Darder Canals. 8908

El de Inca saca a pública subasta varias fincas embargadas a Bartolomé Pericás Crespi. 8912

El mismo idem id. id. a Guillermo Bibiloni Bibiloni. 8912

JUZGADOS MUNICIPALES

El de Felanitx notifica el fallo de una sentencia a la condenada Maria Font Gayá. 8901

El de Ciudadela anuncia la vacante de Secretario por renuncia del que la tenia en propiedad. 8908

